



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. Nº 1100140030682023-00944-00

Hernando Pineda Rojas, por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra **Jeisson Edward Lozano Marín**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales allegado.

No obstante, se observa que el conocimiento de este asunto corresponde a la Jurisdicción Laboral de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, donde se establece que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*” (se subrayó), por lo que la competencia para conocer del proceso de la referencia es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto., en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá-Reparto, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 043
de hoy 14 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIQNUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28c6a2ba114a6e1c872f515e67914942f84dad3e9cdcf872e80a0f7c516469**

Documento generado en 09/06/2023 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>